

## ACUERDO # 266

### HONORABLE                      SEXAGÉSIMA                      TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**RESULTANDO PRIMERO.** En Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente, correspondiente al 11 de febrero del año 2020, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo, presentada por el Diputado Raúl Ulloa Guzmán, por el que exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que en el marco de la glosa del cuarto informe de Gobierno, el Dr. Gilberto Breña Cantú, Secretario de Salud, informe con puntualidad sobre los temas contenidos en el presente instrumento legislativo.

**RESULTANDO SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia, mediante memorándum número 1027, de la misma fecha, la Iniciativa fue turnada a la Comisión Legislativa de Salud, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** El Iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México más de la mitad de la población carece de acceso a los servicios de salud, situación que hace evidente la imperiosa necesidad de llevar a cabo una reingeniería de hondo calado a las políticas, programas y, en general, a todo el sistema de salud. Como la propia Organización Mundial de la Salud (OMS) lo ha manifestado, el acceso a la salud representa un derecho fundamental y es condición básica para alcanzar un desarrollo integral. Para tal efecto, se ha pronunciado en el sentido de que “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno

de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.”

El derecho a la salud, como derecho humano de primera generación, encontró su basamento al término de la Segunda Guerra Mundial, cuando resultó necesario sustituir las armas por la ley y el derecho. Para lograr este propósito, se aprobaron varios ordenamientos de alcance internacional, como a continuación se describe.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su apartado primero del artículo 25 señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. De igual forma, en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se estipuló el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

En el mismo tenor, el numeral 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, señala que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Asimismo, el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", dispone que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social y, en esta misma disposición normativa, se contempla que, con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud, los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público; ordenamientos internacionales que en su oportunidad fueron ratificados por el Senado.

Para hacer frente a estos compromisos, por primera vez, el Estado nacional mexicano elevó a rango constitucional el derecho a la salud, mismo que se





materializó con la reforma del 3 de febrero de 1983 en la que se estableció en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el territorio mexicano, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, conforme al marco constitucional, la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Carta Magna.

A partir de la promulgación de dicha reforma y, específicamente, con la aprobación de las leyes generales de salud, se instituyó un nuevo esquema de coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, en las cuales se establecieron las facultades concurrentes entre dichos órdenes de gobierno. Desde la creación del Sistema de Salud, la conjunción de estos esfuerzos tienen un único objetivo, que el Estado mexicano preste servicios de salud de calidad, entendido esto último, como la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ha determinado, “que sean apropiados médica y científicamente, es decir, que exista personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en condiciones sanitarias adecuadas”.

Al comienzo de la actual administración, el Gobierno Federal se comprometió a adecuar el marco normativo vigente a fin de crear un sistema de acceso universal y gratuito a los servicios de salud, por lo que, el 29 de noviembre del año 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, con el objetivo de crear el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), cuyas atribuciones, en lo que importa, señalan:

- Prestar de manera gratuita servicios de salud y asegurar el suministro de medicamentos e insumos asociados para la atención de las personas sin seguridad social.
- Implementar redes integradas de servicios de salud en las que participen todas las instituciones



públicas de salud federales o locales, a fin de garantizar la prestación gratuita de servicios de salud.

Contribuir con la Secretaría de Salud y con la participación que, en su caso, corresponda a las entidades federativas a este objetivo. Para concretar lo anterior, las entidades federativas y los municipios celebrarán los convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración, todo ello encaminado a lograr la prestación gratuita de servicios de salud.

Pues bien, como todo cambio en el estado de cosas genera dudas e incertidumbre, en el caso que nos ocupa, es necesario conocer, de propia voz del titular del ramo, es decir, del Secretario de Salud, cuál es el estatus jurídico y, en su caso, cuáles compromisos ha adquirido el Gobierno del Estado con el referido Instituto de Salud para el Bienestar, para la realización de este cometido.

En el mismo sentido, resulta necesario conocer el avance de la gestión para la instalación y puesta en marcha del Hospital de la Mujer de Fresnillo, Zacatecas, toda vez que la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado en fecha 28 de marzo de 2017 aprobó el Decreto número 134, para la construcción del citado nosocomio y es imperioso conocer dicho avance. Finalmente, en relación a la emergencia internacional declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el pasado 30 de enero del año en curso, respecto al aumento de pacientes afectados por el coronavirus, también consideramos pertinente que el Secretario de Salud informe a esta Representación Soberana, la estrategia y medidas llevadas a cabo por la dependencia a su cargo, para evitar que tal pandemia afecte a esta Entidad Federativa.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** El estudio y análisis de la Iniciativa se sujetó a lo siguiente:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Salud es competente para estudiar y analizar la Iniciativa, así como para emitir el dictamen, de conformidad con lo establecido en



los artículos 130, 131 fracción XXV y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LAS COMPARECENCIAS DE SERVIDORES PÚBLICOS. La presencia de funcionarios públicos ante el Pleno de esta Soberanía Popular o ante las comisiones legislativas, para informar sobre el estado que guardan los ramos de la administración pública bajo su responsabilidad, es una obligación ineludible y se debe llevar a cabo cuantas veces se requiera, a fin de poder dotar a los representantes populares de la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

No podemos dejar de lado que es necesario que los servidores públicos encargados de determinada Secretaría rindan cuentas puntuales y continuas a los ciudadanos a través de los diputados integrantes del Poder Legislativo, quienes fungen como sus representantes y que a la vez, se tengan herramientas suficientes para fiscalizar y evaluar el desempeño de esos funcionarios al frente del encargo encomendado.

De acuerdo a lo anterior el Pleno coincide en que es deber de los integrantes del Poder Ejecutivo informar y es derecho de los integrantes del Poder Legislativo ser informados, por lo tanto, la acción de las comparecencias fortalece el sistema de gobierno democrático, transparente y abierto, y lo que a su vez posibilita la fiscalización y verificación de resultados en la función pública.

El Pleno concuerda en el hecho de que, tal y como se establece en la propuesta, el acceso a la salud representa un derecho fundamental y es condición básica para alcanzar un desarrollo integral.

Por lo anterior, resulta necesario conocer, a través del Titular de la Secretaría de Salud, información relevante sobre este ramo de la administración pública, en especial, sobre temas como el estatus jurídico y los compromisos adquiridos por el Gobierno del Estado con la creación del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI); el avance de la



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

gestión para la instalación y puesta en marcha del Hospital de la Mujer de Fresnillo, Zacatecas, toda vez que la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado en fecha 28 de marzo de 2017 aprobó el Decreto número 134, para la construcción del citado nosocomio.

Asimismo, es imperativo conocer las medidas tomadas con motivo de la emergencia internacional declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el pasado 30 de enero del año en curso, respecto de la enfermedad ocasiona por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

No pasa desapercibido que en la medida que se fortalezca la cultura de la rendición de cuentas, fiscalización y verificación de resultados se contribuirá a fortalecer el sistema democrático de gobierno, lo cual implica la apertura de la actuación de los servidores y funcionarios públicos al escrutinio público a través de los mecanismos que se establecen la ley y que permitan a la ciudadanía conocer el ejercicio de la función pública que desempeñan.

Virtud a lo anterior, el Pleno considera que es viable la propuesta de Iniciativa de Punto de Acuerdo, con la salvedad de que la comparecencia del Titular de la Secretaría de Salud sea en el marco de las comparecencias de la glosa del Cuarto Informe de Gobierno, conforme al calendario que para tal efecto se acuerde.

Conforme a lo precisado, no se afecta el contenido esencial de la iniciativa primigenia, pues con la comparecencia del Titular del ramo se tendrá por cumplimentada la solicitud del Iniciante.

Para los efectos expresados, se deberá remitir un ejemplar del presente instrumento legislativo al Doctor Gilberto Breña Cantú, titular de la Secretaría de Salud, para que durante su comparecencia, con motivo de la glosa del Cuarto Informe de Gobierno, informe en relación con los temas que se han señalado en el cuerpo de este Acuerdo.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es de acordarse y se Acuerda:**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que en el marco de la glosa del cuarto informe de Gobierno, el Dr. Gilberto Breña Cantú, Secretario de Salud, informe con puntualidad sobre los temas contenidos en el presente instrumento legislativo.

**SEGUNDO.** Remítase el presente instrumento legislativo al Dr. Gilberto Breña Cantú, Secretario de Salud, con la finalidad de que durante su comparecencia informe sobre los temas precisados en este Acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO  
PARA SU PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera  
**H. LEGISLATURA DEL ESTADO** del Estado, el primer día del mes de octubre del año dos mil  
veinte.

**PRESIDENTA**

  
**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**

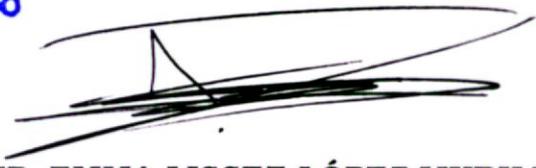


**SECRETARIA**

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**SECRETARIA**

  
**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ  
ESPINOZA**

  
**DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**